

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 5

Referencia: 5

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-02-1996

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22978

Publicada el: 22-02-1996

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.783

Rollo: 138

Posición: 1882

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/1.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00
Un año en la República B/36.00
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 5
(De 3 de febrero de 1996)**

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 21 de 12 de julio de 1994, el Gobierno Nacional adopta la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que después de haberse promulgado dicho Decreto, el Consejo de Gabinete ha modificado el Arancel de Importación con el propósito de suplir las deficiencias surgidas en la aplicación de la nueva nomenclatura arancelaria.

Que no obstante lo anterior, se han señalado nuevas omisiones que hacen imperativo introducir ajustes para la correcta interpretación del Arancel de Importación.

Que de conformidad con el Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA

ARTICULO 1o.: Modifíquese las siguientes partidas del Arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	DERECHO ADUANERO	ITEM
4408.20.00	-De las demás maderas tropicales enumeradas a continuación : Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White lauan Sipo, Limba, Okumé,		

	Obeche, Caoba Africana, Sapeli, Baboen, Caoba Americana (Swietenia App), Palisandro del Brasil y Palo Rosa	27.5%	5%
5806.20.00	-Las demás cintas con un contenido de hilos de elastómetros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	27.5%	5%
7508.00.31	--Telas metálicas	10%	5%
7508.00.49	--Los demás	10%	5%
7508.00.90	-Los demás	27.5%	5%
8112.11.00	--En bruto; desperdicios y desechos; polvo	27.5%	5%
8112.19.00	--Los demás	27.5%	5%
8431.20.00	-De máquinas o aparatos de la partida 84.27	10%	5%
9403.20.93	---Exhibidores de mercancías	5%	5%
9403.70.91	---Exhibidores de mercancías	5%	5%

ARTICULO 20.: Créanse las siguientes partidas al Arancel de Importación:

PARTIDAS	DESCRIPCION	DERECHO ADUANERO	ITBM
4911.10.60	--Impresos Publicitarios turísticos con propaganda de firma local, de distribución gratuita.	LIBRE	5%
7308.50.00	-Estructuras acabadas, completas (excepto edificios prefabricados).	27.5%	5%
8201.30.20	--Escobas de jardín (rastrillos de flejes)	27.5%	5%
8201.30.90	--Las demás	LIBRE	-

8214.90	-Los demás		
8214.90.10	--Máquinas o aparatos de esquilas	12.5%	5%
9403.20.13	---Exhibidores de mercancías.	5%	5%
9403.20.14	---Estanterías y Góndolas	40%	5%
	--Que descansen en el suelo		
9403.70.11	---Exhibidores de mercancías	5%	5%
9403.70.19	---Los demás	40%	5%

ARTICULO 3o.: Elimínese la siguiente partida del Arancel de Importación :

9403.70.10

ARTICULO 4o.: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 5o.: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir 15 días calendarios después de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá a los 3 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete